

Titulo Primero: Constitución Objeto y Domicilio

ARTÍCULO UNO: la Asociación de Padres de Familia y Apoderados del Instituto Santa María de Santiago fue constituida mediante escrituras públicas de fechas 31 de Agosto de 1964 y 5 de Abril de 1965, extendidas ante el Notario de Santiago don Enrique Morgan Torres. Se le concedió personalidad jurídica por Decreto Supremo 1243 de 30 de Abril de 1965 publicado en el D.O. con fecha 20 de Mayo de 1965.

ARTÍCULO DOS: Se modifica el nombre de la corporación, pasando a denominarse de ahora en adelante “**CENTRO DE PADRES Y APODERADOS COLEGIO INSTITUTO SANTA MARÍA DE SANTIAGO**, la que se registrá por las disposiciones del presente Estatuto, normas pertinentes del Código Civil, Decreto Supremo 110 del Ministerio de Justicia, y por toda norma Legal que se dicte a futuro la que se entenderá incorporada al presente estatuto sin necesidad de nueva modificación.

ARTÍCULO TRES: El Centro de Padres, organismo que representa a los padres y apoderados ante las autoridades del establecimiento, tendrá por objeto:

- Vincular estrechamente el hogar de los alumnos con el establecimiento educacional y propender a través de sus miembros a que se mantengan y perfeccionen los hábitos, aptitudes e ideales que hacen posible su educación;
- apoyar la labor del establecimiento, interesándose por su prestigio moral y prosperidad material;
- cooperar con la labor del establecimiento educacional y estimular la cooperación y participación de la Comunidad local hacia éste;
- mantener mediante reuniones periódicas un vínculo permanente con la dirección del establecimiento, para el cumplimiento de los objetivos del Centro de Padres;
- proponer y patrocinar ante las autoridades del establecimiento iniciativas en beneficio de la educación de los alumnos;
- interesar a sus miembros en la mejor formación de sus hijos y pupilos y capacitarlos para ello mediante actividades adecuadas de perfeccionamiento en los aspectos moral, educacional y cívico social;
- orientar parte de sus recursos para apoyar al colegio en infraestructura y materiales didácticos destinados a un mejor desarrollo integral de los alumnos, especialmente en la creación de bibliotecas, adquisiciones de libros y titiles escolares, equipos audiovisuales, laboratorios, campos y equipos deportivos, auxilios en vestuario, vehículos y otros de la misma naturaleza, así como actividades extra programáticas;
- incentivar la cooperación de los padres y apoderados en materias relacionadas con aspectos de salud, socio económicas y educacionales de los alumnos, a través de programas de atención médica, becas de estudio, bienestar y otras de las misma naturaleza;

- comunicar a la dirección del establecimiento los problemas que afecten a un curso, grupo de cursos o al establecimiento completo y solicitar a la dirección del colegio el presupuesto y plan anual de inversiones de fondos del establecimiento e informar a la dirección de las consideraciones que le merezca, del mismo modo podrá conocer el balance del año anterior y hacer las observaciones que estime pertinente.

ARTÍCULO CUATRO: El domicilio de la Corporación será la ciudad de Santiago, calle Juan Enrique Concha 273, Comuna de Ñuñoa. Título Segundo: De los socios, sus obligaciones y derechos

ARTÍCULO CINCO: Serán miembros del Centro de Padres del Instituto Santa María de Santiago; a) en calidad de activos: los padres y apoderados de las alumnas y alumnos matriculados en el establecimiento. El ingreso es voluntario y se formaliza al firmar la solicitud de incorporación o el Registro de Socios; b) en calidad de socios colaboradores las personas que la Directiva del Centro acepte como tales, fijando al momento de aceptar su incorporación la forma de contribución.

ARTÍCULO SEIS: Los socios activos tendrán los siguientes derechos;

- a) elegir y ser elegidos para los cargos directivos de la corporación;
- b) disfrutar de los servicios y beneficios que a sus miembros entregue el Centro de Padres;
- c) presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de la asamblea más próxima. Todo proyecto o proposición patrocinado por el 10% de los socios, con anticipación de 15 días a la asamblea general, será presentada a la consideración de ésta;
- d) participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales;
- e) tener libre acceso a los libros de actas y de contabilidad de la Corporación debiendo solicitarlo por escrito al Directorio.

ARTÍCULO SIETE: Los socios activos tendrán las siguientes obligaciones;

- a) pagar las cuotas sociales necesarias para el cumplimiento de los fines del Centro de Padres. El Directorio, con acuerdo del Consejo de Delegados y Presidentes de Cursos, fijará el monto de la cuota anual, entre un mínimo de 1 UTM y un máximo de 2 UTM y la propondrá a la Asamblea General de socios más próxima. El Directorio determinará la fecha y forma de pago, así como la cobranza en caso de morosidad, pudiendo delegar esta gestión en el colegio o en un organismo externo. La cuota social es única por familia, no importando el número de hijos matriculados.
- b) Respetar y cumplir el presente estatuto, así como los acuerdos de las Asambleas Generales, del Directorio y del Consejo de Delegados y Presidentes de Cursos.
- c) Desempeñar con celo los cargos y comisiones que se le encomienden,
- d) Asistir a las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias, a las sesiones del Consejo de Delegados y Presidentes de Curso cuando sea citado y a las reuniones de sub-centros de los cursos de sus hijos o pupilos.

ARTÍCULO OCHO: la calidad de socio activo se pierde;

a) por dejar de tener hijos o pupilos matriculados en el establecimiento

b) por renuncia;

c) por aplicación de la medida disciplinaria de expulsión;

Se aplicará la medida de expulsión al socio que cause grave daño o perjuicio, de palabra o por escrito, al Centro de Padres o a sus integrantes y que requerido para que justifique sus dichos, no lo hiciera ni acreditare, ante el Centro de Padres o la asamblea ordinaria más próxima, las pruebas que avalan sus afirmaciones.

Si las afirmaciones dañosas provienen de un apoderado no socio del Centro de Padres, el Directorio podrá denunciar estos hechos al Tribunal que corresponda;

d) por haberse constituido en mora en el pago de cuotas sociales por más de dos años, sin perjuicio del derecho del Centro de Padres de ejercer las gestiones legales de cobranza que corresponda.

La medida de expulsión será acordada por el voto de los 2/3 de los directores presentes, en sesión citada expresamente para este efecto y la medida se notificará por carta certificada al domicilio del padre o apoderado cuestionado, quién dispondrá de un plazo de 10 días hábiles para apelar. El escrito de apelación se presentará en la secretaría del Centro de Padres. El plazo comenzará a correr al tercer día de despachada la carta certificada. El recurso será conocido y resuelto en la Asamblea General más próxima. Pendiente al recurso quedará en suspenso la medida de expulsión.

Si el afectado no apelare, el Directorio dará cuenta de la situación en la Asamblea General ordinaria más próxima, la que podrá ratificar, modificar o dejar sin efecto la medida.

Titulo Tercero: De la administración y dirección.

ARTÍCULO NUEVE: Los organismos de administración y dirección son los siguientes:

- Asamblea General de Socios
- El Directorio.
- Consejo de Delegados y Presidentes de Cursos.
- Sub-centros.
- Inspectores de Cuentas.

ARTÍCULO DIEZ: Las Asambleas de socios serán ordinarias o extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se efectuará una vez al año, en el mes de Noviembre de cada año.

Serán materias de Asamblea General Ordinaria las siguientes:

- Cuenta de la gestión realizada, entregando una memoria explicativa y un balance del periodo inmediatamente anterior;
- Elección total del directorio;
- Conocer y resolver las apelaciones que presenten los socios en conformidad a lo que se establece en el artículo 8); y
- Conocer o tratar cualquier otro asunto no reservado a una asamblea extraordinaria.

ARTÍCULO ONCE: La Asamblea General Ordinaria será convocada por acuerdo del Directorio, o por su presidente o a solicitud de un tercio de los socios activos a lo menos.

La citación se hará mediante circular dirigida a los socios por intermedio de sus hijos o pupilo; además de avisos destacados dentro del colegio y con una anticipación mínima de 10 días a la fecha fijada para la Asamblea, debiendo incluirse en la citación la tabla a tratar.

ARTÍCULO DOCE: La Asamblea General Extraordinaria será convocada por el Directorio,

o a petición escrita de un tercio de los socios a los menos, y en ella podrán tratarse algunas

de las siguientes materias:

- Reforma a los estatutos sociales.
- Disolución de la corporación.
- Reclamaciones contra los directores para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponde conforme a la ley y a los presentes estatutos.
- Adquisición, enajenación, o hipoteca de bienes raíces pertenecientes a la corporación, o la constitución de gravámenes o limitaciones al dominio sobre ellos.

La citación se hará en la forma establecida en el artículo once y además se publicará un aviso en un diario de circulación nacional con la tabla a tratar.

No podrá citarse en una misma comunicación para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a cabo la primera.

ARTÍCULO TRECE: las Asambleas Generales se entenderán legalmente instaladas y constituidas con la concurrencia de a lo menos la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 10 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la asamblea se realizará con los socios que asistan.

Para los efectos de determinar el quórum para la constitución de las Asambleas Generales, cuando concurren ambos padres y/o representantes designados, se considerará a todos ellos como un sólo socio.

ARTÍCULO CATORCE: Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán con el voto de la mayoría absoluta de los socios activos presentes con derecho a voto, salvo en los casos en que la Ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial. Cada socio activo tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO QUINCE: De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además, por los asistentes o por dos de ellos que designe cada asamblea.

En dichas actas podrán los socios asistentes a la asamblea estampar las reclamaciones concernientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

ARTÍCULO DIECISEIS: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como secretario el que lo sea del Directorio, o la persona que haga sus veces.

Si faltare el Presidente presidirá la asamblea el Vicepresidente y en caso de faltar ambos, el director u otra persona que la propia asamblea designe para este efecto.

ARTÍCULO DIECISIETE: El Centro de Padres será dirigido y administrado por un Directorio compuesto de 9 personas, quienes desempeñarán los cargos de Presidente Vicepresidente, Tesorero, Pro tesorero, Secretario, Prosecretario, Director de Cultura, Director de Pastoral y el Director del Establecimiento, todos los cuales tendrán derecho de voz y voto, durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida.

ARTÍCULO DIECIOCHO: El Directorio será elegido en la Asamblea General Ordinaria de socios que se celebrara en el mes de Noviembre, salvo el director de pastoral que será elegido por la pastoral de apoderados y el director del colegio que le corresponde por derecho propio.

ARTÍCULO DIECINUEVE: Para ser miembro del directorio se requiere:

- a) tener a lo menos 21 años de edad;
- b) Ser socio activo con antigüedad mínima de un año en el Colegio;
- c) No estar sometido a proceso o condenado por delito que merezca pena aflictiva;
- d) Estar al día con los compromisos económicos de la institución;
- d) No haberle sido aplicada medida disciplinaria de expulsión.

ARTÍCULO VEINTE: la nueva mesa directiva asumirá sus funciones a partir del 1° de Marzo del año siguiente. En fecha previa a su asunción, deberán reunirse los integrantes electos y designar los cargos entre ellos, con excepción del Presidente, quién es elegido por la Asamblea de socios y lo será quién resulte electo con la más alta votación.

ARTÍCULO VEINTIUNO: El Directorio sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cada vez que lo convoque el presidente o la mayoría del directorio, indicando el objeto de la reunión.

ARTÍCULO VEINTIDOS: El quórum para sesionar será a lo menos de 5 de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes en la reunión. En caso de empate, decidirá el presidente con dos votos.

ARTÍCULO VEINTITRES: En caso de ausencia permanente, fallecimiento o renuncia de un director para el desempeño de su cargo, el directorio nombrará un reemplazante de entre los integrantes del Consejo de Presidentes y Delegados de cursos por el tiempo que falte.

Se entiende que existe ausencia, cuando un director no asiste a las sesiones sin causa justificada por tres meses consecutivos.

ARTÍCULO VEINTICUATRO: El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes.

- a) Dirigir la Corporación de acuerdo a sus objetivos y administrar sus bienes.
- b) Estimular la participación de los padres y apoderados en las actividades del Centro.
- c) Informar periódicamente a la Dirección del establecimiento acerca del desarrollo de los programas de trabajo del Centro, de las inquietudes e intereses de los padres en torno a la marcha del proceso escolar, y obtener de dicha Dirección la información indispensable para mantener compenetrados a los padres de los propósitos y desarrollo del proyecto educativo del establecimiento.
- d) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y a los Consejos de Presidente y Delegados de Cursos.
- e) Redactar y someter a la aprobación de la Asamblea General los reglamentos que deberán dictarse para el buen funcionamiento de la Corporación; y todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario someter a su deliberación.
- f) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales y del Consejo de Presidentes y Delegados de Cursos.
- g) Rendir cuenta por escrito a la Asamblea General Ordinaria que corresponda de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación durante el periodo en que ejerza sus funciones, mediante una memoria, balance e inventario que en esa ocasión someterá a la aprobación de los socios.
- h) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de los estatutos y reglamentos.
- i) Representar el Centro ante la Dirección del establecimiento, la comunidad escolar y demás organismos y agentes externos con los que el Centro deba vincularse.

j) Elaborar con participación de los Presidentes y Delegados de cursos, los programas, proyectos y planes de trabajo que se desarrollarán anualmente por el Centro de Padres y darlos a conocer a los socios activos.

k) Preparar el presupuesto anual de entradas y gastos y someterlo a la aprobación del Consejo de Presidentes y Delegados de Cursos.

l) Designar, en lo posible de su seno, comisiones especializadas para tareas específicas de carácter permanente o provisorio; como asimismo supervisar las actividades que realicen dichas comisiones.

ll) Designar a los socios colaboradores. m) Contratar a las personas que sea necesario para desempeñar cargos o funciones remuneradas. n) Administrar el fondo de solidaridad y otros beneficios de acuerdo al reglamento que se dicte. ñ) Designar reemplazante a los directorios en caso de fallecimiento, renuncia o ausencia. o) Todos aquellos que este estatuto le otorgue al Directorio.

ARTÍCULO VEINTICINCO: Como administrador de los bienes sociales, el Directorio está facultado para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios, dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período inferior a cinco años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar su condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes de depósitos, de ahorro y crédito y girar sobre ellas, retirar talonarios y aprobar saldos, endosar y cancelar cheques; constituir modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades, corporaciones, comunidades y fundaciones, asistir a las asambleas o juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados o donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas firmar, endosar y cancelar pólizas, estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue, anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; delegar en el presidente y un director o en dos o más directores o en un tercero con acuerdo unánime del directorio; el ejercicio de las facultades económicas que se acuerden y las administrativas que requiere la organización interna del Centro de Padres. Solo por un acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder o transferir los bienes raíces de la Corporación; constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a cinco años.

ARTÍCULO VEINTISEIS: Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro director, si aquel no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea en su caso.

ARTÍCULO VEINTISIETE: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que será firmado por todos los directores que hubieran concurrido a la sesión.

El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO VEINTIOCHO: El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá además las siguientes atribuciones:

- a) Presidir las reuniones del Directorio; del Consejo de Delegados y Presidentes de Cursos, y las Asambleas Generales de Socios; dirigir el debate y dirimir el empate en las votaciones que en ellas puedan producirse.
- b) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que el Estatuto encomiende al Secretario, al Prosecretario, al Tesorero y demás Directores.
- c) Organizar los trabajos del Directorio, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución.
- d) Velar por el cumplimiento del Estatuto, de los reglamentos, de los planes de trabajo y de los acuerdos del Directorio; del Consejo de Delegados y Presidentes de Cursos; y Asambleas Generales.
- e) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la corporación.
- f) Dar cuenta, es la Asamblea General Ordinaria de Socios que corresponda en nombre del directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma.
- g) Girar en la Cuenta Corriente Bancaria del Centro conjuntamente con el Tesorero y h) las demás atribuciones que determine este estatuto.

ARTÍCULO VEINTINUEVE: Al Vicepresidente le corresponderá:

- a) Dirigir y coordinar la labor de la distintas comisiones de trabajo que cree el Centro:
- b) Colaborar con la función permanente del Presidente y hacerse cargo de la instrucciones que de él reciba:
- c) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o imposibilidad temporal para ejercer el cargo.

DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIO

ARTÍCULO TREINTA: Corresponderá al Secretario.

- a) Desempeñarse como Ministro de fe en todas las actuaciones en que le corresponda intervenir y certificar como tal la autenticidad de los acuerdos del Directorio; del Consejo de Delegados y Presidentes de Cursos y de la Asamblea General.
- b) Redactar y despachar bajo su firma y la del Presidente, toda la correspondencia relacionada con el Centro de Padres.
- c) Contestar personalmente y dar curso a la correspondencia de mero trámite.
- d) Llevar las Actas de las sesiones del Directorio, de las reuniones del Consejo de Delegados y Presidentes de Cursos y de las Asambleas Generales, redactarlas e incorporadas en los libros respectivos, bajo su firma.
- e) Despachar las citaciones a Asambleas de Socios Ordinarias y Extraordinarias y la citación reunión del Consejo de Delegados y Presidentes de Cursos.
- g) Formar la tabla de sesiones de Directorio, de Asambleas Generales de acuerdo con el Presidente, y de la reunión del Consejo de Delegados y Presidentes de Cursos.
- h) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, el estatuto y los reglamentos, relacionados con sus funciones.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO: Corresponderá al Prosecretario.

- a) Llevar al día el archivo de toda la documentación de la institución.
- b) Llevar el registro de socios, confeccionar las solicitudes de ingreso y atender a los socios en sus peticiones, y c) Subrogar al Secretario en los casos de ausencia o imposibilidad temporal.

DEL TESORERO Y PROTESORERO

ARTÍCULO TREINTA Y DOS: Corresponderá al Tesorero.

- a) Encargarse y ser responsable de la custodia de los bienes y valores del Centro de Padres.
- b) Llevar al día los libros de contabilidad en conformidad con lo que al respecto se disponga en los reglamentos.
- c) Mantener depositados en cuentas corrientes, en la institución bancaria que acuerde el Directorio, los fondos del Centro de Padres.
- d) Efectuar, conjuntamente con el Presidente, todos los pagos o cancelaciones relacionadas con la Institución, debiendo al efecto firmar los cheques, giros y demás

documentos necesarios. e) Organizar la cobranza de las cuotas y de todos los recursos de la entidad.

f) Exhibir, a las comisiones correspondientes todos los libros y documentos de la Tesorería que le sean solicitados para su revisión y control.

g) Presentar en forma extraordinaria un estado de Tesorería cada vez que lo acuerde el Directorio, el Consejo de Delegados y Presidentes de Cursos o la Asamblea General y el balance general de todo movimiento contable del respectivo periodo, y h) Llevar y mantener al día los inventarios de todos los bienes de la institución.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES: Corresponderá al Protesorero.

a) Velar por el cumplimiento del pago de la cuota social e informar mensualmente al Directorio sobre la morosidad y sugerir medidas para reducirla o ponerle término.

b) Reemplazar al Tesorero en caso de ausencia temporal o imposibilidad para ejercer el cargo.

DE LOS DIRECTORES

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: Corresponderá a los Directores.

a) Integrar las comisiones de trabajo que acuerde crear el Directorio, o el Consejo de Delegados y Presidentes de Cursos.

b) Asistir con puntualidad y regularidad a las sesiones de Directorio y a las reuniones de Delegados y Presidentes de Cursos y a las Asambleas Generales.

c) Cooperar al cumplimiento de los fines de la Corporación y a las obligaciones que incumben al Directorio, y

d) En los casos de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, presidir las sesiones del Directorio, del Consejo de Delegados y Presidentes de Cursos o de las Asambleas Generales, previa designación de entre los Directores presentes, hecha en la misma sesión o asamblea, a requerimiento del Secretario.

DEL CONSEJO DE DELEGADOS Y PRESIDENTES DE CURSOS

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: El Consejo de Delegados y Presidentes de Cursos, estará formado por los padres y apoderados elegidos democráticamente por los miembros de cada sub-centro. En el mes de Noviembre de cada año, cada curso deberá elegir además del Presidente, dos apoderados para que los represente con voz y voto en este Consejo.

El Consejo se reunirá a lo menos bimensualmente y en sus reuniones de trabajo participarán los integrantes del Directorio y el Director de establecimiento o su representante. Sin embargo, en las decisiones que competen al Consejo no podrán participar ni los miembros del Directorio ni el Director del establecimiento o su representante.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: Son funciones del Consejo:

- a) Llevar a cabo las reformas a los estatutos de la organización y someterla a la aprobación de la Asamblea General, previa consulta al Directorio.
- b) Redactar los reglamentos del Centro y someterlos a la aprobación de la Asamblea General, previa consulta al Directorio.
- c) Designar de entre sus miembros, a las personas que integrarán los distintos comités de trabajo que se formen, a propuesta del Directorio.
- d) Aprobar las fuentes de financiamiento del Centro de Padres; el valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias y el presupuesto anual de entradas y gastos que le sea presentado por el Directorio.
- e) Recibir en cada reunión el informe de los inspectores de cuentas.
- f) Coordinar las actividades del Centro General, con las de los sub-centros.
- g) Desarrollar los planes y programas de trabajo preparados por el directorio.
- h) Toda otra función que le encomiende el Directorio y los presentes estatutos.

DE LOS SUB-CENTROS

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: En cada curso del establecimiento existirá un Sub-centro de Padres formado por todos los asociados del Centro en dicho curso.

En el mes de Noviembre de cada año, cada Sub-centro se organizará con su directiva interna, la que se compondrá de un Presidente, un Tesorero, un Secretario, dos Delegados de Pastoral, dos Delegados al Centro General de Padres y un Delegado de Deportes.

Los dos Delegados al Centro General y el Presidente de cada sub-centro, formarán parte del CONSEJO DE DELEGADOS Y PRESIDENTES DE CURSOS y representarán a su curso con amplias facultades. Las decisiones que ellos adopten en su participación ante el Centro General o el Consejo de Delegados y Presidentes de curso no podrán ser desconocidas o invalidadas por el resto del Sub-centro.

La directiva del Sub-centro durará un año en sus funciones y podrá ser reelegida indefinidamente.

El procedimiento de elección será a mano alzada, un voto por familia en cada curso.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO: A los Sub-centros les corresponderá dentro del ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y promover las funciones del Centro de Padres, así como las actividades desarrolladas por el Consejo de Delegados y Presidentes de Cursos en un trabajo de permanente comunicación y coordinación entre los distintos estamentos que componen el Centro de Padres.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE: A la Directiva de cada Sub-centro le corresponde:

- a) Estimular la participación de todos los miembros de cada Sub-centro en las actividades promovidas y programadas por el Centro de Padres.
- b) Poner en ejecución los programas específicos de trabajo y decisiones que en el marco de los fines y funciones del Centro de Padres sean resueltos por el Consejo de Delegados y Presidentes de Cursos y por los propios Sub-centros.
- c) Vincular a cada Sub-centro con la Directiva del establecimiento, especialmente a través de los profesores jefes de cada curso, y asimismo informar y coordinar las labores ordenadas por el Directorio y el Consejo de Delegados y Presidentes de Cursos.

ARTÍCULO CUARENTA: la Directiva de cada Sub-centro, deberá establecer con el profesor jefe un tiempo mínimo de participación dentro de cada reunión de apoderados a la que cite el colegio. Si necesitase de un tiempo especial, podrá solicitar al colegio una reunión sólo para fines del Sub-centro.

DE LOS INSPECTORES REVISORES DE CUENTAS

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO: En la primera reunión del Consejo de Delegados y Presidentes de Cursos, designarán de entre sus miembros a dos personas para desempeñarse como Inspectores Revisores de Cuentas, de las cuales una a lo menos

deberá poseer conocimientos contables y/o financieros. Durarán un año en sus cargos y podrán ser reelegidos. Los socios que se desempeñen en estos cargos deberán cumplir con los requisitos del ARTÍCULO 19 del presente estatuto.

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS: Funciones de los Inspectores Revisores de Cuentas.

- a) Efectuar revisiones mensuales en los registros contables de la organización, pudiendo revisar libros, actas y todo tipo de documentación del Centro.
- b) Hacer informes escritos a lo menos cada dos meses al Consejo de Delegados y Presidentes de Cursos sobre el estado financiero de la organización.
- c) Elaborar el informe anual para ser presentado a la Asamblea General Ordinaria de Socios en relación a la cuenta, balance y estado financiero de la organización.

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES: En caso de renuncia, ausencia prolongada o imposibilidad para ejercer el cargo de alguno de los Inspectores Revisores de Cuentas, el Consejo de Delegados y Presidentes de Cursos designará de entre sus miembros al o los reemplazantes por todo el tiempo que falte para terminar el periodo.

Título Cuarto: Del Procedimiento de Elecciones ↑

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO: El procedimiento de elecciones por el cual se registrará la elección de los integrantes al directorio será el siguiente:

- a) Cada familia tendrá derecho a un voto, no importando el número de hijos matriculados.
- b) No procede el voto por poder. La participación es personal de cada socio, sin perjuicio de esto, en cada familia se pueden representar entre sí, por el padre, la madre y los ascendientes de ambos.
- c) Los candidatos serán propuestos por los cursos con antelación mínima de 30 días a la celebración de la Asamblea General Ordinaria. Sin embargo, cualquier socio podrá postularse a un cargo en el directorio el mismo día de la elección, presentando su moción por escrito, apoyada a lo menos por 10 socios de un mismo Sub-centro y justificando debidamente el motivo por el cual no se postuló con la debida anticipación. Esta petición deberá ser presentada al Presidente de la mesa directiva antes de iniciarse la reunión, quién dará cuenta la Asamblea, la que decidirá su inclusión o rechazo en el momento que corresponda.
- d) El candidato que obtenga la más alta votación será elegido Presidente del Directorio. Los demás cargos los decidirán internamente entre los electos en votación secreta.
- e) De entre los socios asistentes se nombrarán dos, como comisión de escrutinios antes del comienzo de la votación, quienes abrirán la urna y contarán los votos, y nominarán a los elegidos y junto al Presidente y Secretario levantarán acta de la votación y su resultado.
- f) Los votos en blanco y nulos no se suman ni contabilizan a favor ni en contra de ningún candidato.

g) Tendrán derecho a voto todos los socios que figuren como tales en los registros sociales del Centro de Padres y que estén al día con el pago de la cuota social.

h) El Candidato que posea un cargo en la Directiva de un Sub-centro y resulte elegido para integrar el Directorio, deberá renunciar al cargo anterior en la reunión de curso más próxima, en la cual se elegirá inmediatamente su reemplazante.

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO: El proceso de votación podrá iniciarse conjuntamente con el comienzo de la Asamblea, aunque esté pendiente la aprobación de la cuenta y del balance, salvo que se presentasen a la reelección 3 o más miembros del directorio vigente en ese instante, en este caso, la elección sólo podrá tener lugar una vez aprobada la cuenta y el balance del periodo respectivo.

Título Quinto: De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución del Centro de Padres ↑

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS: la reforma de los presentes estatutos sólo podrá ser acordada, con el voto conforme de los dos tercios de los asistentes con derecho a voto, en una Asamblea General Extraordinaria citada exclusivamente para el objetivo de pronunciarse sobre el proyecto de reforma, la que deberá celebrarse con la asistencia de un notario del domicilio del Centro, quién deberá certificar que se han cumplido todas las formalidades que el estatuto exige para acordar su modificación.

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE: La disolución voluntaria de la Corporación sólo podrá ser acordada por los dos tercios de los socios asistentes con derecho a voto, ante la Asamblea General Extraordinaria citada solamente para pronunciarse sobre la proposición de disolución por el Directorio. A esta Asamblea deberá asistir un notario que certifique el cumplimiento de las formalidades que el Estatuto exige para este efecto.

ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO: Aprobada la disolución voluntaria o decretada la cancelación de la personalidad jurídica de la Corporación, sus bienes pasarán a la Congregación Religiosa **INSTITUTO DE LA BIENAVENTURADA VIRGEN MARIA**, sostenedora del Colegio Instituto Santa María, cuyos padres y apoderados han formado el Centro de Padres que regula este estatuto.

Título Sexto: Disposiciones Generales ↑

ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE: El Centro de Padres funcionará en una oficina destinada para este solo efecto por el Colegio y contará con los espacios dentro del mismo, necesarios para reuniones de cursos, comités de trabajo y actividades propias, las que en ningún caso deberán interferir con las del colegio.

ARTÍCULO CINCUENTA: El Centro de Padres no podrá ocuparse de materias políticas, ni resolver asuntos de disciplina y de régimen interno del colegio.

ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO: El Centro de Padres podrá asociarse con otros organismos de padres, previo acuerdo del Consejo de Delegados y Presidentes de Cursos, tanto a nivel local, nacional o internacional.

ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS: En todos los casos en que el presente estatuto se refiere a ausencia temporal o imposibilidad para ejercer el cargo, se estimará que se da esta situación cuando el Director no concurra a dos reuniones sin causa justificada, o tres meses en caso de enfermedad.